



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 16 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó los nombres de las empresas con las que se tiene contrato para la operación y utilización de un relleno sanitario en el Municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció a través de la Dirección de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, la Dirección General de Administración, mediante la Dirección de Presupuesto y Finanzas y la Subdirección de Recursos Materiales, informando que, no encontraron información respecto a lo solicitado, así mismo, se le orientó a la persona recurrente, ingresar nueva solicitud a las 15 Alcaldías, a la Secretaría del Medio Ambiente, y a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, así como, a los sujetos obligados de índole federal y estatal, orientando a que ingrese su petición a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Municipio de Chicoloapan de Juárez, del Estado de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la respuesta en términos generales.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc para el efecto de que remita la solicitud, vía correo electrónico institucional, a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la Secretaría de Obras y Servicios, remitiendo dichos folios a la persona recurrente, así mismo, deberá orientar a que ingrese su solicitud al Municipio de Chicoloapan de Juárez, proporcionando sus datos de contacto.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los folios generados de las solicitudes enviadas a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios y orientar a que ingrese su solicitud al Municipio de Chicoloapan de Juárez, proporcionando sus datos de contacto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

En la Ciudad de México, a **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2609/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074321000310** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

Solicitud:

“Nombre(s) de la(s) empresa(s) con la que se tiene contrato(s) (por 20 años) para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México, se requiere copia íntegra de la totalidad de los contratos (desde 2012) con las empresas a las que se les haya otorgado la concesión por parte del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez-Estado de México con las Alcaldías de la Ciudad de México.

También se requiere saber cuántas toneladas de basura entran a diario provenientes de TODAS las alcaldías de la Ciudad de México a partir del periodo 30 de agosto del 2012 y se requiere una base de datos que contenga las cifras de cada año (desde 2012) sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada, también se requieren los contratos(o el instrumento que se haya empleado) entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México y, en su caso, la mediación de las gestiones de las Presidencias Municipales que hayan participado desde el 2012.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración y a la Dirección General Servicios Urbanos.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGA/24/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Director General de Administración, Israel Salgado González y; AC/DGSU/DRTRS/168/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, Mtro. Alexis Lozos Hermosillo; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Tengo a bien informarle que, la Secretaría del Medio Ambiente trabaja en una agenda enfocada a cinco rubros prioritarios para la protección del entorno ambiental y para promover un desarrollo sustentable del medio ambiente, con metas y acciones claras para el aprovechamiento integral y eficiente del capital natural y una nueva gobernanza ambiental que nos permita invertir, mantener y hacer una buena gestión de nuestros recursos naturales.

Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es la encargada de incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable.

Para cumplir con lo anterior, la SEMARNAT, sus tres subsecretarías y los diversos Órganos Desconcentrados y Descentralizados que forman parte del Sector Ambiental Federal, trabajan en cuatro aspectos prioritarios:

- La conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad.
- La prevención y control de la contaminación.
- La gestión integral de los recursos hídricos.
- El combate al cambio climático.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a sugerirle que ingrese sus requerimientos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo link de acceso es:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>;

En el Apartado de la Ciudad de México, encontrará los siguientes sujetos obligados: las **15 Alcaldías**, a la **Secretaría del Medio Ambiente**, y a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto son:

Unidad de Transparencia Alcaldía Álvaro Obregón

Domicilio	Canario Esquina Calle 10, colonia Tolteca, C.P. 01150
Teléfono (s)	(55) 5276 6827 Ext. 1005
Correo electrónico	transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia Alcaldía Azcapotzalco

Domicilio	Castilla Oriente sin número, colonia Azcapotzalco Centro, CP. 02000
Teléfono (s)	(55) 5354 9994 Ext1. 1207 Ext2. 1299
Correo electrónico	transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia Alcaldía Benito Juárez

Domicilio	División del Norte número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310
Teléfono (s)	(55) 5422 5300 Ext. 5535, Ext2. 5598
Correo electrónico	oiipbenitojuarez@hotmail.com

Unidad de Transparencia Alcaldía Coyoacán

Domicilio	Jardín Hidalgo número 1, colonia Villa Coyoacán, C.P.04000
Teléfono (s)	(55) 5659 6500, 5484-4500 Ext. 3910
Correo Electrónico	cgarciaan@acoyoacan.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

Domicilio	Avenida Juárez Esquina Ac. México, colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000
Teléfono (s)	(55) 5814 1100 Ext. 2612
Correo electrónico	oipecuajimalpa@live.com.mx , jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia Alcaldía Gustavo A. Madero

Domicilio	5 de Febrero Esquina Vicente Villada, sin número, planta baja, colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050
Teléfono (s)	(55) 5118 2800 Ext. 2321
Correo electrónico	adepeppsoip@agam.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia Alcaldía Iztacalo

Domicilio	Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez sin número Edificio "B" Planta Baja, colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000
Teléfono (s)	(55) 5654 3133 Ext. 2169
Correo electrónico	utalcaldiaiztacalco@gmail.com

Unidad de Transparencia Alcaldía Iztapalapa

Domicilio	Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000
Teléfono (s)	(55) 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
Correo electrónico	iztapalapatransparente@hotmail.com

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras

Domicilio	José Moreno Salido sin número, colonia Barranca Seca, C.P. 10580
Teléfono (s)	(55) 5449 6153 y 5449 6000 Ext. 1272
Correo electrónico	j.gutierrez@mcontreras.gob.mx j.gutierrez@cdmx.gob.mx ut.lmc@cdmx.gob.mx oipecuajimalpa@live.com.mx

Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

Domicilio	Avenida Parque Lira 94, sin número, colonia Observatorio, C.P. 11860
Teléfono (s)	(55) 5276 7700 Ext1. 7790
Correo electrónico	ijmontelongo@miguelhidalgo.gon.mx

Unidad de Transparencia Alcaldía Milpa Alta

Domicilio	Avenida Constitución esquina Andador Sonora sin número
Teléfono (s)	(55) 5862 3150 Ext. 2004
Correo electrónico	oiptomilpaalta@hotmail.com , vania.lozano@milpa-alta.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia Alcaldía Tlalpan

Domicilio	Plaza de la Constitución número 1, Planta Baja, colonia Centro de Tlalpan
Teléfono (s)	(55) 5573 0825 y 5655 6072
Correo electrónico	oiptlalpan@gmail.com

Unidad de Transparencia Alcaldía Tláhuac

Domicilio	Avenida Tláhuac sin número, esquina Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, C.P. 13000
Teléfono (s)	(55) 5862 3250 Ext. 1310
Correo electrónico	roiptlahuac.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia Alcaldía Venustiano Carranza

Domicilio	Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219, colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900
Teléfono (s)	(55) 5764 9400 Ext. 1350
Correo electrónico	oiptvcarranza@cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Domicilio	Guadalupe I. Ramírez número 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070
-----------	---



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

Teléfono (s)	(55) 5334 0600 Ext. 2832
Correo electrónico	utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx ut.axochimilco@gmail.com

Secretaria del Medio Ambiente

Responsable de la UT	Lic. Julio César García Vergara
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
Teléfono (s)	55 53 45 81 87 Ext. 129
Correo electrónico	smaoip@gamil.com

Secretaria de Obras y Servicios

Responsable de la UT	C. Isabel Adela García Cruz
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono (s)	Tel: 91833700 Ext. 1108 Ext2. 3122 Ext3. 5318
Correo electrónico	sobseut.transparencia@gmail.com

Asimismo, con respecto a los sujetos obligados de índole federal y estatal, los podrá localizar en su apartado de Federales y Estado de México, respectivamente, se le sugiere que ingrese directamente petición a la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales** y a **Chicoloapan de Juárez, municipio del Estado de México**, quienes podrán atender sus requerimientos planteados.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio AC/DGSU/DRTRS/168/2021 del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos y dirigido a la J.U.D de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, hago de su conocimiento, que no se cuenta con información al respecto, toda vez que la disposición final de los residuos sólidos, que incluye la utilización, operación, contrataciones, convenios y/o concesiones de y en rellenos sanitarios, así como el traslado de los residuos hacia ellos, es atribución del Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios, de acuerdo a los Artículos 7, 10 y 36 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

...” (Sic)

- b) Oficio AC/DGA/24/2021 del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Director General de Administración y dirigido a la J.U.D de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto envío a usted oficio **AC /DGA/DPF/264/2021**, signado por la Lic. Silvia Valencia Domínguez, Directora de Presupuesto y Finanzas, así como el oficio **AC/DGA/DRMSG/SRM/0045/2021**, signado por Diego Montoya Mayen, Subdirector de Recursos Materiales; los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia.

...” (Sic)

- c) Oficio AC/DGA/DPF/264/2021 del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas y dirigido al J.U.D de Control y Gestión de Administración en los siguientes términos:

“ ...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia, se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva en esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, así como en las áreas que la integran, sin localizar física ni electrónicamente en los Registros que obran en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, documental o información alguna que permita emitir pronunciamiento de recursos presupuestales erogados por esta Alcaldía Cuauhtémoc a favor del Municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México por la operación y/o utilización sobre tonelaje de basura ni cantidades económicas en los Ejercicios Fiscales del 2012 a la fecha.

...” (Sic)

- d) Oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0045/2021 del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y dirigido al J.U.D de Control y Gestión de Administración en los siguientes términos:

“ ...

Primero. - "Nombre(s) de la (s) empresa (s) con la que se tiene contrato (s) (por 20 años) para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México, se requiere copia íntegra de los contratos (desde 2012) con las empresas a las que se les haya otorgado la concesión por parte del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez-Estado de México con las Alcaldía de la Ciudad de México."

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y en atención a su solicitud después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a esta Subdirección de Recursos Materiales, no se tiene registro de contrato alguno celebrado con este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México

Segundo. - "También se requiere saber cuántas toneladas de basura entran a diario provenientes de TOD AS las alcaldías de la Ciudad de México a partir del periodo 30 de agosto de 2012 y se requiere una base de datos que contenga las cifras de cada año (desde 2012) sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada..."

Al respecto, me permito precisar que esta Subdirección de Recursos Materiales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Tercero. - "también se requieren los contratos (o el instrumento que se haya empleado) entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

el Estado de México y, en su caso, la mediación de las gestiones de las Presidencias Municipales que hay participado desde 2012."

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y en atención a su solicitud después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a esta Subdirección de Recursos Materiales, no se tiene registro de contrato alguno celebrado entre este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México..." (Sic)

III. Recurso de revisión. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La Alcaldía no exhibió los contratos que tiene con el municipio San Vicente Chicoloapan ubicado en el Estado de México, para llevar a cabo la transferencia de basura que se produce en la demarcación, tampoco informó el número de toneladas que envía al relleno sanitario ("Peña de Gato") ubicado en el mismo municipio, tampoco informaron las cantidades económicas que pagan por cada tonelada de basura que envían al relleno sanitario. A pesar de que, en su calidad de Órganos Políticos Administrativos, está en su jurisdicción los servicios públicos y la recolección de basura, de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 29, fracción III, 30, y 32, cito:

"Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

[...]

III. Servicios públicos;

[...]"

"Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano."

"Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

V. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

[...]" (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

IV. Turno. El ocho de diciembre dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2609/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2609/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El trece de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio CM/UT/ 0146/2022, señalando en su parte medular, lo siguiente:

“[...]”

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos, así como a la de Administración, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dichas áreas otorgaron la atención a la solicitud de información pública con número de Folio 092074321000310, respuestas que constan en los oficios número AC/DGA/24/2021, de fecha 22 de noviembre del 2021, la Dirección General de Administración y, AC/DGSU/DRTRS/168/2021, de fecha 18 de noviembre del 2021, la Dirección General de Servicios Urbanos, mismos que esta Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente en tiempo y forma el pasado 29 de noviembre del año 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

[...]

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos, así como a la de Administración, mediante los oficios número **CM/UT/0887/2021**, y **CM/UT/0888/2021**, de fecha 28 de diciembre del año en curso, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 06 de enero de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/DRMSG/0053/2022**, de fecha 05 de enero de 2022, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SEXTO. El 10 de enero de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGSU/DRTRS/048/2022**, de misma fecha, signado por el Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos a través del cual emite sus consideraciones.

SÉPTIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple de los oficios **AC/DGA/24/2021**, de fecha 22 de noviembre del 2021, la Dirección General de Administración, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio 092074321000310, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGSU/DRTRS/168/2021**, de fecha 18 de noviembre del 2021, la Dirección General de Servicios Urbanos, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a que este sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio 092074321000310, otorgó la atención a la misma.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/DRMSG/0053/2022**, de fecha 05 de enero de 2022, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGSU/DRTRS/048/2022**, de misma fecha, signado por el Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, a través del cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio 092074321000310, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente curso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjunta la siguiente documentación:

- a) Oficio número **AC/DGSU/DRTRS/048/2022**, de fecha diez de enero del presente año, suscrito por el **Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos**, en el que informa lo siguiente:

[...]

En referencia a **“La Alcaldía no exhibió los contratos que tiene con el municipio San Vicente Chicoloapan ubicado en el Estado de México, para llevar a cabo la transferencia de basura que se produce en la demarcación...”**(sic).

La Alcaldía Cuauhtémoc a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, NO ha celebrado contrato alguno con el municipio San Vicente Chicoloapan para llevar a cabo la transferencia de residuos producidos en la demarcación. Debido a que la competencia de la Alcaldía es únicamente corresponde realizar el servicio de limpia, esto es, el barrido de vías públicas, áreas comunes, vialidades secundarias, recolección domiciliaria, así como la recolección de los residuos sólidos industriales; y como punto final el traslado de los mismos a la estación de transferencia, esto de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Por lo que no se cuenta con el “Contrato” de referencia debido a que no es facultad propia de la Alcaldía celebrar contratos de disposición final.

Así mismo en relación a **“... tampoco informo el número de toneladas que envía al relleno sanitario (“Peña de Gato”) ubicado en el mismo municipio...”**, así como a **“... tampoco informaron las cantidades económicas que pagan por cada tonelada de basura que envían al relleno sanitario...”** (sic).

Esta Dirección de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, desconoce el número de toneladas de residuos que se envían, así como el costo económico por tonelada de residuos enviados al relleno sanitario “Peña de Gato”, debido a que La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, es la encargada de la estación de transferencia, así como de las plantas de selección y tratamiento de residuos sólidos, una vez realizada la separación correspondiente y dentro del ámbito de su competencia se encuentra la disposición final, esto es, el llevar los residuos separados a las plantas que usted hace referencia, únicamente la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, cuentan con las toneladas enviadas así como el costo del envío por cada tonelada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 49, 53 y 54 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Nueva mente se le reitera que corresponde a la Secretaria de Obras y Servicios el traslado de los residuos a los rellenos sanitarios autorizados y la contratación de los mismos, de acuerdo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

a los Artículos 7 fracción VIII y IX y 36 Quintus de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Artículo 7o. Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:

VIII. Diseñar, construir, organizar, operar y mantener las estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios para la disposición final de los residuos sólidos, con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos sólidos

IX. Participar en la celebración de convenios para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;

Artículo 36 Quintus. La Secretaría de Obras y Servicios respecto de su ámbito de competencia en el servicio público de limpia, particularmente en las etapas de barrido manual y mecánico, recolección de residuos sólidos urbanos y limpieza de vialidades primarias, operación de estaciones de transferencia, sistema de acarreo y operación de la disposición final, en cuanto a su quehacer cotidiano, mantenimiento y proyectos específicos, podrá ejecutarlo con recursos propios en cuanto a personal, maquinaria y equipo o a través de contratos con empresas especializadas en la materia.

Así como a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios en el Artículo 210 fracción I, XVIII, XXV, XXVIII y XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 210. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad:

I. Diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana, infraestructura vial, áreas verdes y alumbrado público, así como los servicios de limpia de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México;

XVIII. Organizar y llevar a cabo el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como a la operación de las estaciones de transferencia, plantas de selección para el reciclaje y de composta, y de cualquier tecnología para el manejo y/o tratamiento de los residuos sólidos urbanos;

XXV. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

XXVIII. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras relacionadas con los servicios urbanos, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría;

XXIX. Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras publicas relacionadas con los servicios urbanos y sus modificaciones en el ámbito de su competencia. [...]” (Sic)

- b) Oficio número **AC/DGA/DPE/585/2021**, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la **Directora de Presupuesto y Finanzas**, en el que informa lo siguiente:

[...]

Con relación al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2609/2021 interpuesto, la Dirección de Presupuesto y Finanzas de esta Alcaldía, procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva en las áreas que la integran, sin localizar física, ni electrónicamente en los Registros que obran en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP de esta Alcaldía, documental o información alguna que permita emitir pronunciamiento de recursos presupuestales erogados por esta Alcaldía Cuauhtémoc a favor del Municipio de San Vicente Chicoloapan Estado de México por la operación y lo utilización de relleno sanitario en los Ejercicios Fiscales del 2012 a la fecha.

Ahora bien, no omito informarle que, de conformidad con el Manual Administrativo (Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc), es responsabilidad de las áreas solicitar el pago a proveedores (con la documentación comprobatoria y justificativa original, y que ésta cumpla con los requisitos fiscales y administrativos) a esta Dirección, sin que a la fecha se tenga nada al respecto; ni se pretenda ir con información ajena al Manual y Normatividad que en la materia nos rige y se observa. [...]” (Sic)

- c) Oficio número **AC/DGA/DPF/585/2021**, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la **Directora de Presupuesto y Finanzas**, en el que informa lo siguiente:

[...]

Hago referencia al oficio AC/DGA/JUDCyGA/129/2021 de fecha 28 de diciembre del año en curso, mediante el cual remite copia simple del Recurso de Revisión en materia del derecho de acceso a la información, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Expediente INFOCDMX/RR.IP.2609/2021, recaído en contra de la respuesta otorgada a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

solicitud de información pública con número de folio 092074321000310, y del cual solicita remitir las observaciones conducentes, se ofrezcan los medios probatorios idóneos y asimismo se esgriman los alegatos correspondientes al medio de impugnación presentado por el particular, sin omitir anexar dichos medios probatorios a la misma. [...]” (Sic)

- d) Oficio número **AC/DGA/JUDCYGA/10/2022**, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, suscrito por el **Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración**, en el que informa lo siguiente:

“[...]”

En atención a su oficio CM/UT/0887/2021, mediante el cual remite copia simple del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2609/2021, derivado de la respuesta emitida con anterioridad a la solicitud de información pública con número de folio 092074321000310.

Al respecto envió a usted oficio, AC/DGA/DPF/0585/2021, signado por la Directora de Presupuesto y Finanzas, Lie. Silvia Valencia Domínguez, y oficio AC/DGA/DRMSG/0053/2022, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lie. Carlos Eduardo Hernández Smith; los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia. [...]” (Sic)

- e) Oficio número **AC/DGA/DRMSG/0053/2022**, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por el **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales**, en el que informa lo siguiente:

“[...]”

Derivado de lo anterior, me permito precisar lo siguiente:

En este tenor mediante oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0045/2021, se manifestó que no se tiene registro de haber celebrado ningún instrumento jurídico entre este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México, para llevar a cabo la operación y utilización de un relleno sanitario ubicado en este municipio, lo anterior en virtud de que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, solamente se encuentra facultada para celebrar contratos y/o convenios al margen de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Adicionalmente a lo anterior, en este acto se ratifica el dicho de que los servicios mencionados en el escrito emitido por el solicitante, se encuentran fuera del ámbito y atribuciones de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.. [...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

Así mismo, anexa captura de pantalla del correo electrónico remitido a esta Ponencia, así como a la persona recurrente, de fecha trece de enero de dos mil veintidós.

VII. Cierre. El once de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia.

En relación con la causal prevista en la fracción III del artículo en cita, como quedó de manifiesto en el apartado de causales de improcedencia, se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, en razón de que la persona recurrente amplió los términos de su solicitud al indicar “...*tampoco informó el número de toneladas que envía al relleno sanitario (“Peña de Gato”) ubicado en el mismo municipio...*”, razón por la cual se actualiza la causal de sobreseimiento en comento y, por consecuencia, lo procedente es **SOBRESEER** el recurso por cuanto a los **aspectos novedosos**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

Solicitud de Información. La persona solicitante requirió lo siguiente:

Requerimiento 1:

“Nombre(s) de la(s) empresa(s) con la que se tiene contrato(s) (por 20 años) para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México, ...” (sic)

Requerimiento 2:

“...se requiere copia íntegra de la totalidad de los contratos (desde 2012) con las empresas a las que se les haya otorgado la concesión por parte del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez-Estado de México con las Alcaldías de la Ciudad de México...” (sic)

Requerimiento 3:

También se requiere saber cuántas toneladas de basura entran a diario provenientes de TODAS las alcaldías de la Ciudad de México a partir del periodo 30 de agosto del 2012...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

Requerimiento 4:

y se requiere una base de datos que contenga las cifras de cada año (desde 2012) sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada, también se requieren los contratos(o el instrumento que se haya empleado) entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México y, en su caso, la mediación de las gestiones de las Presidencias Municipales que hayan participado desde el 2012.." (Sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado orientó a la persona recurrente ingresar una solicitud a las **15 Alcaldías**, a la **Secretaría del Medio Ambiente**, y a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así como, a los sujetos obligados de índole federal y estatal, orientando a que ingrese su petición a la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a Chicoloapan de Juárez, municipio del Estado de México.**

Por otro lado, se pronunció a través de diversas áreas administrativas, entre las cuales se encuentran la **Dirección de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos**, la cual, indicó que, no contaba con la información, toda vez que la disposición final de los residuos sólidos, que incluye la utilización, operación, contrataciones, convenios y/o concesiones de y en rellenos sanitarios, así como el traslado de los residuos hacia ellos, era atribución del Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaria de Obras y Servicios.

Por su parte, la **Dirección General de Administración**, a través de la **Dirección de Presupuesto y Finanzas**, señaló que, después de efectuar una búsqueda exhaustiva en esa Dirección, así como en las áreas que la integran, no localizó información física o electrónica, en los Registros que obran en su Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, que permitiera emitir pronunciamiento de recursos presupuestales erogados por esta Alcaldía Cuauhtémoc a favor del Municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México por la operación y/o utilización sobre tonelaje de basura ni cantidades económicas en los Ejercicios Fiscales del 2012 a la fecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

Así mismo, la **Subdirección de Recursos Materiales**, señaló que, de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, no se tiene registro de contrato alguno celebrado con este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló lo siguiente:

[...]

La Alcaldía no exhibió los contratos que tiene con el municipio San Vicente Chicoloapan ubicado en el Estado de México, para llevar a cabo la transferencia de basura que se produce en la demarcación, tampoco informó el número de toneladas que envía al relleno sanitario ("Peña de Gato") ubicado en el mismo municipio, tampoco informaron las cantidades económicas que pagan por cada tonelada de basura que envían al relleno sanitario. A pesar de que, en su calidad de Órganos Políticos Administrativos, está en su jurisdicción los servicios públicos y la recolección de basura, de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 29, fracción III, 30, y 32, cito:

"Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

[...]

III. Servicios públicos;

[...]"

"Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano."

"Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

V. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;[...]" (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

Consecutivamente, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

d) Alegatos. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 092074321000310, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***².

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (sic) [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

empresas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- **Análisis del agravio**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

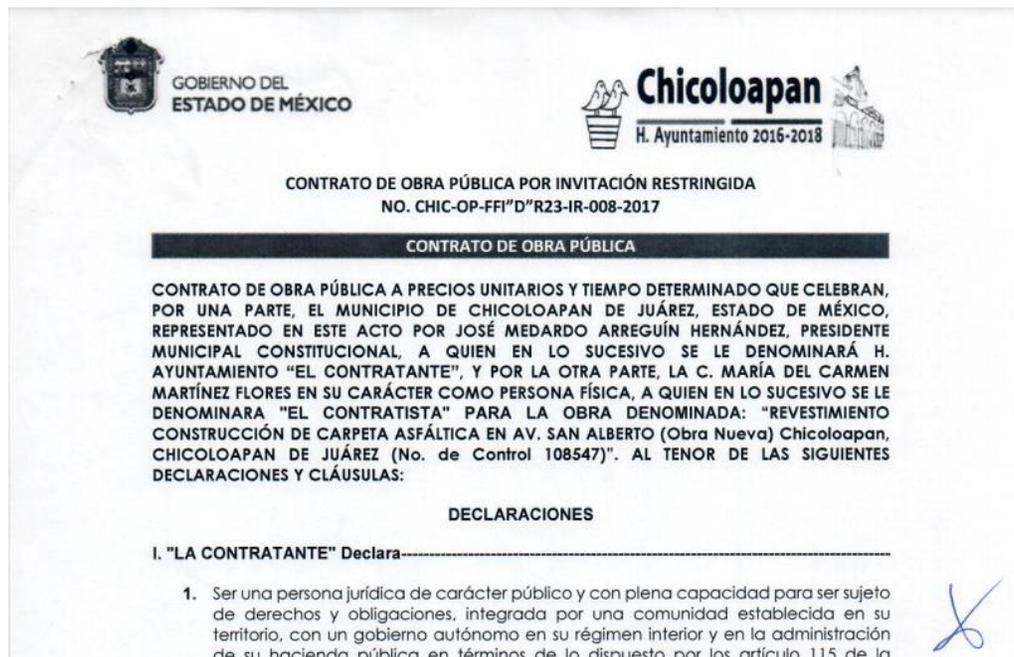
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

Si bien, el sujeto obligado, dentro de su respuesta se observa que, se pronunció a través de sus unidades administrativas competentes, las cuales, al realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus áreas, indicaron que no encontraron información respecto a lo solicitado, así mismo, orientó al persona recurrente, a que ingresara su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a las a las **15 Alcaldías de la Ciudad de México**, a la **Secretaría del Medio Ambiente**, y a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así como, a los sujetos obligados de índole federal y estatal, orientando a que ingrese su petición a la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a Chicoloapan de Juárez, municipio del Estado de México**; sin embargo, fue omiso al en turnar la solicitud a dichas unidades de transparencia en el ámbito local.

Establecido lo anterior, este Instituto se dio a la tarea de verificar la siguiente liga electrónica:

https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2017/17/6/ec4684124207cdbb27c017bf7288bac3.pdf, la cual, arroja lo siguiente:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

Lo anterior, da certeza respecto a la competencia que tiene el **Municipio de Chicoloapan de Juárez**, por lo que es evidente que dicho Municipio cuenta con atribuciones para emitir su pronunciamiento.

Ahora bien, de la consulta a la Ley Orgánica de las Alcaldías, en su artículo 32, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

- I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
- II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
- IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. **Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.**
- VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;
- VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;
- IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

- X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;
- XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y
- XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial. [...]” (Sic)

Así mismo, se observó en la siguiente liga electrónica:
https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d4/b0e/df3/5d4b0e_df38e08003982335.pdf:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios
Subdirección de Compras y Control de Materiales

CONTRATO SOBSE/DGAF/DRMAS/050/19
SISTEMAS ECOLÓGICOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA RECEPCIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD
DE MÉXICO PARA SU DISPOSICIÓN FINAL EN EL SITIO
"CHICULOAPAN", UBICADO EN EL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU DISPOSICIÓN FINAL EN SITIOS UBICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PROVENIENTES DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE SELECCIÓN: AZCAPOTZALCO, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA Y PLANTA DE SELECCIÓN SAN JUAN DE ARAGÓN; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES A CARGO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO ESPECIFICADAS COMO SON LAS DEMÁS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, PLANTAS DE SELECCIÓN O PLANTAS DE TRATAMIENTO. ADEMÁS DE LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PREVIAMENTE EMPACADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DE LA CDMX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN CARLOS GONZALEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. NOÉ YAIR CUÉLLAR ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES, EL LIC. CARLOS ENRIQUE DUEÑAS ZAPATA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ABASTECIMIENTO Y EL LIC. EFRÁIN MORALES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD, EN REPRESENTACIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMAS ECOLÓGICOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ÁLVARO MUCIÑO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

De lo anterior, se refuerza lo dicho por el sujeto obligado a la competencia que tiene la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.**

Por otro lado, la Ley de General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 5 fracción XXXVII y 39, disponen lo siguiente:

“[...]”

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXXVII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Artículo 39.- Los tres órdenes de gobierno elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos. La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos. [...]” (Sic)

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, establece lo siguiente:

“[...]”

Artículo 26. El inventario que se refiere al artículo 6 fracción V y el artículo 27 de la Ley contendrá al menos:

- I. Tipo de Residuos Sólidos;
- II. El tipo de fuente generadora de residuos sólidos;
- III. Generación total;**
- IV. Tipo de recolección conforme a la normatividad ambiental vigente;
- V. Destino de los residuos;**
- VI. Cantidad de los residuos que se reutilizan o reciclan; y**
- VII. Porcentaje de residuos tratados.**

En el caso de los residuos de manejo especial el inventario contendrá su caracterización.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

La Secretaría, la Secretaría de Obras y **las Alcaldías**, así como las autoridades competentes en la materia, emitirán la información necesaria para la integración del inventario de residuos sólidos y fuentes generadoras, en el ámbito de sus respectivas competencias. [...]” (Sic)

De lo anterior, el sujeto obligado mediante diversas unidades administrativas, gestionó la búsqueda de la información, indicando que, la **Dirección de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos**, no contaba con la información, toda vez que la disposición final de los residuos sólidos, que incluye la utilización, operación, contrataciones, convenios y/o concesiones de y en rellenos sanitarios, así como el traslado de los residuos hacia ellos, era atribución del Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaria de Obras y Servicios.

Por su parte, la **Dirección General de Administración**, a través de la **Dirección de Presupuesto y Finanzas**, señaló que, después de efectuar una búsqueda exhaustiva en esa Dirección, así como en las áreas que la integran, no localizó información física o electrónica, en los Registros que obran en su Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, que permitiera emitir pronunciamiento de recursos presupuestales erogados por esta Alcaldía Cuauhtémoc a favor del Municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México por la operación y/o utilización sobre tonelaje de basura ni cantidades económicas en los Ejercicios Fiscales del 2012 a la fecha.

Así mismo, la **Subdirección de Recursos Materiales**, señaló que, de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, no se tiene registro de contrato alguno celebrado con este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México.

Si bien, el sujeto obligado se pronunció, dejó de observar lo establecido en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, el cual, señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"
[Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este orden de ideas, la Alcaldía Cuauhtémoc no cumplió con obligación de remitir el requerimiento a las diversas unidades de transparencia antes mencionadas, quienes podría conocer de la información, dadas sus atribuciones, lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

[...]

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.
[...]"

En virtud de lo antes expuesto, este Instituto cuenta con elementos que nos permiten colegir que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en los artículos 244, fracción IV, 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta impugnada para instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Deberá remitir la solicitud, vía correo electrónico institucional, en favor de los siguientes sujetos obligados que a saber es la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la Secretaría de Obras y Servicios, remitiendo dichos folios a la persona recurrente, así mismo, deberá orientar a que ingrese su solicitud al Municipio de Chicoloapan de Juárez, proporcionando sus datos de contacto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los efectos precisados en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el catorce de abril de dos mil veintiuno.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO